

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Refrendo de contenido de Documento:

Refrendo de Firma:

David Napoleón Barrios Giron
Ministro de Gobernación

Lic. Otto René Gómez Solís
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

Licda. Mary Carmen de León Monterroso
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación

(278280-2)-28-junio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 335-2023

Guatemala, 12 de junio de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica IGLESIA EVANGÉLICA DIOS INCOMPARABLE, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA DIOS INCOMPARABLE, constituida por medio de la escritura pública Número 142 de fecha 3 de abril de 2023, autorizada en la Ciudad de Quetzaltenango, municipio y departamento de Quetzaltenango, por la Notaria Ana Gloria Chuc Caxaj.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional. La iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA DIOS INCOMPARABLE, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Refrendo de contenido de Documento:

Refrendo de Firma:

David Napoleón Barrios Giron
Ministro de Gobernación

Lic. Otto René Gómez Solís
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

Licda. Mary Carmen de León Monterroso
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación

(278277-2)-28-junio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 378-2023

Guatemala, 19 de junio de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial Número 1069-2003 de fecha 25 de junio de 2003, este Ministerio reconoció la personalidad jurídica y aprobó las bases constitutivas de la IGLESIA DE JESUCRISTO A LA LUZ DE SU PALABRA.

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de mayo de 2023 se presentó el señor Carlos Enrique Díaz Castro, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Iglesia antes relacionada, solicitando a este Ministerio la emisión de un nuevo Acuerdo Ministerial, en virtud que en el Acuerdo Ministerial Número 1069-2003 de fecha 25 de junio de 2003, por error involuntario se consignó mal la fecha de la Escritura Pública número 80 de constitución de la iglesia evangélica referida, por tal virtud y en vista que se cumplieron los requisitos legales pertinentes, es procedente emitir la disposición legal que corresponde.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley Número 106; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Se Reforma el artículo uno del Acuerdo Ministerial Número 1069-2003 de fecha 25 de junio de 2003, el cual queda así:

"Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas y principios doctrinarios de la IGLESIA DE JESUCRISTO A LA LUZ DE SU PALABRA, que se registró conforme a sus bases constitutivas contenidas en los Instrumentos Públicos Números ochenta (80) sesenta y siete (67) y doce (12), de fechas veintiocho de septiembre de dos mil uno, veintitrés de agosto del dos mil dos y veintinueve de marzo del dos mil tres, respectivamente, autorizados en esta Ciudad, por los Notarios Hugo Amilcar García García, la primera y segunda; y Ricardo Bustamante Mays, la tercera".

Artículo 2. El Acuerdo Ministerial Número 1069-2003 de fecha 25 de junio de 2003, queda vigente en todas las demás disposiciones que contempla.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Refrendo de contenido de Documento:

Refrendo de Firma:

David Napoleón Barrios Giron
Ministro de Gobernación

Lic. Otto René Gómez Solís
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

Licda. Mary Carmen de León Monterroso
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación

(278279-2)-28-junio

PUBLICACIONES VARIAS



INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 36-2023-CD

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS -INACOP-

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Cooperativas para el mejor desenvolvimiento de las Cooperativas faculta al Instituto Nacional de Cooperativas para sancionar por contravenciones a las disposiciones legales aplicables; en ese sentido, el Reglamento de la citada Ley, dispone que las sanciones por concepto de multas son competencia del Consejo Directivo del INACOP, conforme las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo Número 54-2010 del Presidente de la República, autoriza al Instituto Nacional de Cooperativas, para que pueda percibir y administrar ingresos propios, destino que se daría, a los cobros que se realice en concepto de las sanciones pecuniarias impuestas a las cooperativas por infracciones a las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que por medio de la Resolución 11-2023-CD de fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés y publicada en el Diario de Centro América el once de abril de dos mil veintitrés, se aprobó el Reglamento de Sanciones a las Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General de Cooperativas por medio de los oficios IGC-147-2023 e IGC-153-2023 de fechas 14 y 20 de abril de 2023, solicita modificar la Resolución 11-2023-CD Reglamento de Sanciones a las Cooperativas, en el "CAPÍTULO IV - INFRACCIONES DENTRO DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN", Artículos 25 al 29.

Que que es conveniente adecuar las sanciones contenidas en el régimen de fiscalización a los procedimientos administrativos llevados a cabo por parte de la Inspección General de Cooperativas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 41 Incisos e) y k) de la Ley General de Cooperativas; el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas, por mayoría de votos:

ACUERDA:

Aprobar las siguientes reformas al:

REGLAMENTO DE SANCIONES A LAS COOPERATIVAS

CAPÍTULO IV INFRACCIONES DENTRO DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN

Se reforma el artículo 25 según Resolución del Consejo Directivo No. 36-2023-CD de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el cual queda así: Artículo 25. Normas contables. Toda cooperativa que haya concluido el proceso de desvanecimiento de informes ante el departamento de seguimiento y no haya adoptado las normas contables establecidas por INGE COP, será sancionada con una multa de mil quetzales (Q 1000.00) y suspensión de trámites en el Registro de Cooperativas hasta que no desvanezca la observación.

Se reforma el artículo 26 según Resolución del Consejo Directivo No. 36-2023-CD de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el cual queda así: Artículo 26. Formas contables, libros de actas y registros contables. Toda cooperativa que haya concluido el proceso de desvanecimiento de informes ante el departamento de seguimiento y no haya cumplido con la obligación de autorizar formas contables, libros de actas, libros auxiliares, registros contables ante INGE COP; será sancionada con una multa de mil quetzales (Q 1000.00) y suspensión de trámites en el Registro de Cooperativas hasta que no desvanezca la observación.

Se reforma el artículo 27 según Resolución del Consejo Directivo No. 36-2023-CD de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el cual queda así: Artículo 27. Nóminas de Órganos de la Cooperativa. La Cooperativa que no envíe a INGE COP dentro del plazo de diez (10) días después de la elección la nómina de las personas electas para los distintos órganos; incurrirá en multa de mil quetzales (Q 1000.00) y suspensión de trámites en el Registro de Cooperativas mientras no se presente la solvencia emitida por la sección de autorización de libros y formas de INGE COP.

Se reforma el artículo 28 según Resolución del Consejo Directivo No. 36-2023-CD de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el cual queda así: Artículo 28. Memoria de labores y estados financieros. La Cooperativa que no remita a INGE COP, dentro de los treinta días posteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual, la memoria de labores y los estados financieros del ejercicio, será sancionada con multa de mil quetzales (Q 1000.00) y suspensión de trámites en el Registro de Cooperativas, mientras no se presente constancia emitida por la sección de autorización de libros y formas de INGE COP.

Se reforma el artículo 29 según Resolución del Consejo Directivo No. 36-2023-CD de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el cual queda así: Artículo 29. Otras infracciones. Se determina por otras infracciones al incumplimiento de los informes emitidos por el Departamento de Fiscalización posterior al procedimiento administrativo correspondiente; será sancionada con multa de mil quetzales (Q 1000.00) y suspensión de trámites en el Registro de Cooperativas, mientras no se presente el documento respectivo emitido por INGE COP por cada proceso.

Las presentes reformas al "CAPÍTULO IV - INFRACCIONES DENTRO DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN", Artículos 25 al 29 del Reglamento de Sanciones a las Cooperativas, entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de sesiones del Consejo Directivo en el Instituto Nacional de Cooperativas, el seis de junio del año dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE.

Licenciado Milton Rodolfo Fuentes Ramos Presidente y Representante Titular designado por el Presidente de la República

Licenciado Angel Antonio Rodríguez De León Representante Titular designado por el Presidente de la República

Licenciado José Antonio Vielman Representante Titular designado por el Presidente de la República

Señor Efraim Cordero Tobar Representante Titular de las Cooperativas Independientes

Msc. Guillermo Rancier Castillo López Secretario del Consejo Directivo

[278489-2]-28-junio

Advertisement for Diario de Centro América featuring various sections: Cultura, Nacionales, Opiniones, Revista, and Viernes. Includes an image of a person reading the newspaper.

¡Empieza tu día Actualizado! Suscríbete al 1590

Para mayor información comunícate con un ejecutivo al 1590 ext. 152, 157, 180 y 644 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.



Municipalidad Santa Catarina Pinula

Concejo Municipal

PUNTO 6°, ACTA NÚMERO 23-2023 SESIÓN ORDINARIA 07 DE JUNIO DEL 2023

EXPEDIENTE No. 1457-2023 TRANSPINULA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA.

CONCEJO MUNICIPAL: Santa Catarina Pinula 07 de junio del 2023. En Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, en el punto 6°, del Acta No. 23-2023; CONSIDERANDO: Que la Dirección Municipal de Transporte solicita autorización para brindar el servicio de Transpinula de forma gratuita a menores de 15 años de edad; CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, en su artículo 3 reconoce la autonomía municipal; por su parte, el artículo 35 literal a) establece la competencia al Concejo Municipal para la deliberación y decisión de los asuntos municipales; POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 253 de la Constitución Política de la República; 35 del Código Municipal; este Cuerpo Colegiado por unanimidad RESUELVE: I.- Autorizar de forma gratuita el servicio de Transpinula a menores de 15 años de edad. II.- Pase a la Dirección Municipal de Transporte para que en coordinación con el Departamento de Tesorería, Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal y la Unidad de Asesoría Jurídica realice las gestiones respectivas a efecto de dar cumplimiento a lo que por esta resolución se autoriza. III.- La presente disposición entra en vigencia al momento de su publicación en el Diario de Centro América. IV.- Notifíquese.--

Ing. Sebastián Siero Asturias Alcalde Municipal

Lic. Rafael Guillermo Paiz Conde Secretario Municipal



[278486-2] 28 junio

1a Calle 5-50 Zona 1, Santa Catarina Pinula, Guatemala, C.A. PBX: (502) 2411-1000 www.acp.gob.gt

Advertisement for 'LA MEJOR COMPAÑIA' featuring books from Tipografía Nacional. Includes text: 'ENCUÉNTRALOS EN Tiquia 2023', 'Forum Majadas de 9 a 21 hrs.', and 'Diario de Centro América' logo.